



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 26

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYANILLA A TRAVÉS DE SU ALCALDE, HON. RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, A CONVALIDAR Y RATIFICAR LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD INSTALADOS EN URBANIZACIONES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE GUAYANILLA; PARA AUTORIZAR Y ORDENAR LA PERMANENCIA DE ESTOS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

J.R.O.
POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

✓
POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

Ⓢ
POR CUANTO: El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el “[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.” Particularmente, el inciso (g) establece que el alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. Se establece, además, en el inciso (h) que el alcalde podrá realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107, ante, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas.

POR CUANTO: En el Municipio de Guayanilla se han colocado ciertos reductores de velocidad en distintas calles de urbanizaciones. Estos reductores tienen como propósito principal obligar a los conductores a disminuir la velocidad, principalmente con la intención de reducir el riesgo potencial de accidentes de tránsito y para incrementar la seguridad en las cercanías de pasos



ORDENANZA NÚMERO 26

Página 2

SERIE: 2023-2024

peatonales, inmediaciones de instituciones escolares, y otras zonas que lo requieran como urbanizaciones y estacionamientos.

J.Q.B.
POR CUANTO: Esta medida legislativa pretende reconocer que la instalación de los reductores de velocidad ha sido muy importante para evitar accidentes en áreas donde el paso peatonal es muy concurrido. Ejemplo de ello, son las urbanizaciones de nuestro pueblo. Es de conocimiento que en las urbanizaciones residen familias que tienen menores de edad que tienen puntos de encuentro cercanos a las vías públicas, además el flujo peatonal es constante. Es por esta razón que las instalaciones de reductores de velocidad suelen ser muy común en estas áreas.

W
POR CUANTO: Actualmente, en ciertas urbanizaciones del Municipio de Guayanilla, se encuentran instalados reductores de velocidad, entre estas las urbanizaciones Santa Elena 1 y 2, San Augusto y Santa María. Además de lo anterior, mediante la Ordenanza Número 16, Serie 2009-2010, Ordenanza Número 27, Serie 2010-2011 y Ordenanza Número 22, Serie 2019-2020, se autorizó la instalación de los reductores en otras calles de las Urbanización de Santa Elena. Las instalaciones de los reductores de velocidad obedecieron a la petición de los residentes de estas urbanizaciones.

Q
POR CUANTO: Así las cosas, resulta necesario para esta Administración Municipal, ratificar y convalidar los reductores de velocidad instalados en estas urbanizaciones. Con esta medida se salvaguarda la seguridad y protección de los residentes de estas urbanizaciones.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Por la presente se ratifica y convalida la autorización municipal para la instalación de reductores de velocidad que están situados en determinadas urbanizaciones y sus respectivas calles dentro del Municipio de Guayanilla, según se expone a continuación:

- a. Urbanización Santa Elena 2:
 - i. Calle Orquídea
 - ii. Calle Girasol (Calle 3)
 - iii. Calle Pitirre
- b. Urbanización Santa Elena 3:
 - i. Calle Inmaculada Concepción (Calle Principal)



ORDENANZA NÚMERO 26

Página 3

SERIE: 2023-2024

c. Urbanización San Augusto:

i. Calle Santoni

d. Urbanización Santa María

i. Calle Hacienda La Gloria

ii. Calle Hacienda Olivieri

J.A.O.
✓
SECCIÓN 2^{DA}: Se dispone, además, la ratificación y convalidación de los reductores de velocidad, autorizados mediante la Ordenanza Número 16, Serie 2009-2010, Ordenanza Número 27, Serie 2010-2011 y Ordenanza Número 22, Serie 2019-2020.

JS
SECCIÓN 3^{RA}: Mediante la presente Ordenanza se ordena la permanencia de los reductores de velocidad instalados en las calles de las urbanizaciones descritas en la Sección 1ra y los reductores autorizados mediante las Ordenanzas indicadas en la Sección 2da, a tenor con las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal bajo la Ley 107-2020, según emendada, relativo a ejercer el poder legislativo en el municipio en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad.

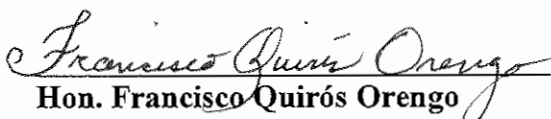
SECCION 4^{TA}: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.


SECCION 5^{TA}: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCION 6^{TA}: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 7^{MA}: Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Policía Municipal, el Departamento de Finanzas, Departamento de Obras Públicas; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA
DE PUERTO RICO, HOY 31 DE ENERO DE 2024.


Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 26

Página 4

SERIE: 2023-2024

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Guayanilla, hoy 1 de febrero de 2024.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR ADMINISTRACIÓN